

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 se suspendieron los términos procesales, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, expedidos con motivo de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia causada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto de 2020 el personal de secretaría se dedicó a la digitalización de los expedientes, el 28 de abril, 5 y 12 de mayo de 2021, no corren términos por cuanto se adelantó Jornada de Protesta convocada por ASONAL Judicial. Se anexan sendos escritos allegados por la parte actora, Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su cargo. Santiago de Cali, 10 d junio de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Dora Inés Parra Murcia vs. Cooperativa de Trabajo Asociado Cootramer y otro. Rad. 2019-00500-00.

#### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 901**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso la parte actora allega constancia de la empresa de correo "Mensajes", con la constancia de que se hizo visita al domicilio de COOTRAMER CTA en Liquidación y el local permanece cerrado, igualmente aporta la guía de correo 4-72 de remisión del aviso enviado al señor Alvaro Panesso Gonzalez y solicita se continúe el trámite.

Para continuar el trámite del proceso, es necesario que la parte actora diligencie el aviso de notificación de COOTRAMER CTA en liquidación (no obstante permanecer cerrado el establecimiento) y allegue la constancia respectiva, por cuanto solo se ha enviado la citación, en cuanto al señor Alvaro Panesso González, también es necesario se aporte el certificado de entrega del aviso hecho por 4-72, pues el documento aportado es un recibo en el que no consta el resultado final del envío.

Por otra parte, considerando que COOTRAMER CTA se encuentra en liquidación, se remitirá certificado de existencia del proceso para lo pertinente.

Finalmente, no se hará pronunciamiento alguno respecto la renuncia presentada por la apoderada de la accionante, por cuanto desistió de la misma.

Conforme lo expuesto se

#### **DISPONE:**

1.-Requerir a la parte actora diligencie el aviso de notificación de COOTRAMER CTA EN LIQUIDACION y allegue la certificación de la entrega.

2.-Requerir a la parte demandante aporte la certificación del envío del aviso remitido al demandado Alvaro Panesso Gonzalez.

3.-Remitir al señora María del Pilar Mejía, Gerente de COOTRAMER EN LIQUIDACION, certificación de la existencia y estado de proceso para lo de su cargo.

(jico)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO -  
LABORAL 005  
JUZGADO DE CIRCUITO  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b201faca086181c8ea3d71387f6f87f919c201179e8e2daf4fed344294136a7**

Documento generado en 22/06/2021 10:29:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**